



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con **Hoja de Ruta N° T-575245-2024**, complementada con el registro de **Hoja de Ruta N° E-000292-2025**, así como el **Informe N° 0011-2025-MTC/17.02.01-EMVC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-575245-2024 indicada en Vistos, la empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.** (en adelante, La Empresa), con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° **20607448796**, señalando su domicilio legal en Av. John F Kennedy Mz. A, Lt. 10, Urbanización 200 Millas, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta: Arequipa – Desaguadero** (región Puno) y viceversa, con escala comercial en Juliaca - Puno - llave, en la modalidad de Servicio Estándar, ofertando para ello los vehículos de placas única nacional de rodaje **VAA690** (2021) como flota operativa y **VBN335** (2023) como vehículo de reserva, correspondientes a la **Categoría M3 Clase III** (Ómnibus Interurbano) comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: *“Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta (...)”*; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (...)”*;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55º, en sus numerales 55.1 y 55.2 del RNAT se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del TUO de la Ley N° 27444, se cursó a La Empresa el **OFICIO N° 27529-2024-MTC/17.02**, de fecha 16 de diciembre de 2024, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las siguientes observaciones:

1. Terminales Terrestres

Escalas comerciales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

Puno

De la documentación presentada se verificó que adjuntó el contrato de arrendamiento de la escala comercial: Puno, denominado: “Documento privado de alquiler de counter y oficina en el terminal terrestre de Puno”, celebrado entre el señor Oscar Vega Checalla y su representada. No obstante, se observa que dicho contrato no se consignó el plazo de vigencia del mismo. Por lo que, deberá presentar contrato de arrendamiento celebrado con el señor antes mencionado, consignando la fecha de vigencia del contrato.

Ilave

De la documentación presentada se verificó que, adjuntó el contrato de arrendamiento de la escala comercial: Ilave, el cual es celebrado entre el titular de la infraestructura complementaria la Municipalidad Provincial de El Collao y su representada, el cual se consignó como dirección en Av. Puno S/N del primer piso del inmueble; no obstante, según lo verificado en el Sistema RENATT, se advierte que dicho titular se encuentra registrado con las siguientes direcciones conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Viceministerio de Transportes
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

Soporte técnico Preguntas Frecuentes Cerrar

TUC > CONSULTAS > REPORTES > NOMINA >

BÚSQUEDA DE TERMINAL TERRESTRE

Ruc Nombre de Empresa Dirección Nro Certificado Ubigeo Mod. Autorización Todos

Ubigeo PUNO - EL COLLAO - ILAVE

Total de registros: 2

Nº	R.U.C.	Razon social	Direccion	Nro. certificado	Estado
1	20181438364	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO	AVENIDA PUNO S/N, PRIMERA CUADRA - LOCALIDAD DE ILAVE - PUNO - EL COLLAO - ILAVE		Habilitado [1]
2	20181438364	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO	AVENIDA PUNO NUMERO S/N S/N OTROS S/N - PUNO - EL COLLAO - ILAVE		Habilitado [2]

Usuario: EVARGASC-PROV Perfil: CONSULTA PASAJEROS Región: LIMA Jr. Zorritos Nº 1203 Lima

Por lo que, deberá presentar contrato vigente, debiendo especificar la dirección exacta a utilizar, conforme se visualiza en la imagen del párrafo precedente. Asimismo, deberá tener en cuenta que el objeto del contrato el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros.

2. Declaración jurada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente T-575245-2024 y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

Se advierte que no adjuntó la declaración jurada de conformidad con el numeral 55.1.11 del artículo 55° del RNAT. Por lo que, deberá presentar la declaración jurada en relación al numeral antes mencionado, asimismo, deberá agregarse que se encuentran sujetas a los principios de presunción de veracidad y fiscalización posterior, conforme a lo establecido en los artículos 34° y 51° del TUO de la LPAG.

Que, de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, según Constancia de Lectura (Casilla Electrónica) N° 7368087, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 17 de diciembre de 2024, y conforme al plazo otorgado de diez (10) días hábiles contaba hasta el 08 de enero de 2025, para la subsanación respectiva;

Que, mediante escrito recepcionado con hoja de ruta N° E-000292-2025 de fecha 02 de enero de 2025, La Empresa ha presentado documentación concerniente a la subsanación de su requerimiento:

- Respecto al numeral 1 del oficio

De acuerdo a la documentación presentada por La Empresa, se verificó que adjuntó contrato de arrendamiento de la escala comercial **Puno**, celebrado entre **OSCAR VEGA CHECALLA**, y su **presentada**, el cual se encuentra ubicado dicho inmueble en **Jr. Primero de Mayo N° 703,705,707,793 y 795 del Barrio Cesar Vallejo, distrito, provincia y departamento de Puno**; asimismo, se observa que dicho contrato se encuentra vigente desde 02 de enero de 2024 hasta 02 de enero de 2026; además, adjuntó constancia de uso de rampa emitido por el titular del terminal terrestre de la dirección antes mencionada, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**; adicional a ello adjuntó el certificado de terminal terrestre N° **0005-2009-MTC/15**. Cabe señalar que, dicha información fue corroborado con el **Sistema Nacional de Transporte Terrestre**.

Por otro lado, se verificó que adjuntó el contrato de arrendamiento de la escala comercial **Ilave**, el cual se observa que precisa la dirección del inmueble de la infraestructura complementaria a utilizar en **Avenida Puno Numero S/N S/N Otros S/N, Ilave, provincia de El Collao y departamento de Puno**.

- Respecto al numeral 2 del oficio

De la documentación presentada por La Empresa, se observa que presentó declaración jurada señalando que cumple con lo establecido en el numeral 55.1.11 del artículo 55 del RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

Que, conforme a ello, de acuerdo a la evaluación se determina que, La Empresa, ha cumplido con subsanar las observaciones de su requerimiento; por lo que corresponde proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el pronunciamiento respectivo de acuerdo a ley;

Que, respecto de los vehículos de placas única nacional de rodaje **VAA690** (2021) y **VBN335** (2023), ofertados en el presente procedimiento, a la fecha registran **contar con habilitación vehicular vigente** para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional. Para el primer vehículo en la ruta 0002: **Cusco - Tacna** y viceversa, con escala comercial Juliaca – Puno – Moquegua, otorgada a favor de la empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 3088-2022-MTC/17.02 de fecha 03 de junio de 2022, inscrita en la **Partida N° 001098PNR**; y para el segundo vehículo, ruta 0003: **Cusco - Arequipa** y viceversa, con escala comercial Juliaca, otorgada a favor de la empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.**, mediante Resolución Directoral N° 3853-2022-MTC/17.02 de fecha 22 de julio de 2022, inscrita en la **Partida N° 001098PNR**; ambos vehículos registrados en el **Sistema Nacional de Transporte Terrestre – Sistema RNATT**, a cargo de esta Dirección. Por lo que, corresponden ser retirados de las mencionadas autorizaciones a consecuencia de la **baja vehicular automática** producida por la habilitación de los mismos en la nueva autorización solicitada materia del presente procedimiento, así como registrar la baja de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación - TUC que fueron emitidas para las mencionadas unidades en la autorización afectada;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, el representante legal, con la presentación del Formulario 003/17.2 como solicitud del procedimiento y la suscripción de la Declaración Jurada contenida al reverso del mismo, expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, expresa no encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Procedimiento DSTT-025 del TUPA-MTC vigente, así como acreditar las condiciones de acceso establecidas en el RNAT, para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja a los vehículos de placas de rodaje **VAA690** (2021) y **VBN335** (2023), que actualmente se encuentran habilitados en favor de la empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.**, para el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.**, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° **20607448796**, autorización para prestar servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la **ruta: Arequipa – Desaguadero** (región Puno) y viceversa, con escala comercial Juliaca - Puno - llave, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos con placa de rodaje **VAA690** (2021) y **VBN335** (2023), correspondientes a la **Categoría M3 Clase III** (Ómnibus Interurbano), comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

RUTA : **Arequipa – Desaguadero** (región Puno) y viceversa
ORIGEN : **Arequipa**
DESTINO : **Desaguadero** (región Puno)
ITINERARIO : Arequipa – Yura – Santa Lucia – Juliaca – Puno – llave – Juli – Desaguadero
VÍAS A EMPLEAR : PE-34C, PE-34A, PE-3S
ESCALA COMERCIAL : Juliaca – Puno – llave
MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio estándar
FRECUENCIA : Una (01) diaria
DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:
De **Arequipa**. - Todos los días a las 20:00 (08:00 p.m.)
De **Desaguadero**. - Todos los días a las 08:00 (08:00 a.m.)
FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus interurbanos
Flota operativa (1) **VAA690** (2021)
Flota de reserva (1) **VBN335** (2023)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR

LUGAR	OPERADOR	Ubicación de la Infraestructura	Habilitación Técnica
Origen AREQUIPA	TERMINAL TERRESTRE CORATTSA	Intersección de las Avenidas Andrés Avelino Cáceres y Arturo Ibáñez, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.	OFICIO N° 3069-2004-MTC/15 C.A. Vigencia: De: 01/06/2024 Al: 31/05/2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

Destino DESAGUADERO	TERMINAL TERRESTRE SADMITER S.R.L.	Av. Panamericana N° 797 (Barrio San Andrés), distrito de Desaguadero, provincia de Chucuito y departamento de Puno.	C.H.T. N° 0011-2009-MTC/15 C.A. Vigencia: De: 01/02/2024 Al: 31/01/2025
Escala Comercial JULIACA	TERMINAL TERRESTRE MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA	Av. San Martín y Jirón Mantaro – Obelisco, distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.	C.H.T. N° 0026-2012-MTC/15 C.A. Vigencia: De: 02/06/2023 Al: 01/06/2025
Escala Comercial PUNO	TERMINAL TERRESTRE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	Jr. 1° de Mayo N°s 703, 705, 707, 793 y 795, Barrio Cesar Vallejo, distrito, provincia y departamento de Puno.	C.H.T. N° 0005-2009-MTC/15 C.A. Vigencia: De: 02/01/2024 Al: 02/01/2026
Escala Comercial ILAVE	ESTACION DE RUTA TIPO I MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO	Avenida Puno Numero S/N, Otros S/N, distrito de Ilave, provincia El Collao y departamento de Puno.	R.D. N° 056-96-R.MTP-DRTCVC-CT C.A. Vigencia: De: 15/04/2024 Al: 15/04/2025

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Artículo 4.- La empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.**, deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .



Resolución Directoral

condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la empresa **EXPRESO SAN MARTIN NOBLEZA S.R.L.**, en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3611728> ingresando el número de expediente **T-575245-2024** y la siguiente clave: UD5YFN .